

TRANSCRIPCIÓN

Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 30-2017, realizada el día 19 de setiembre de 2017, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente:

APRUEBAN POLÍTICA DE CONVENIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE PERUPETRO S.A.

ACUERDO DE DIRECTORIO No. 078-2017

San Borja, 19 de setiembre de 2017

Visto el Memorando No. CONT-GFCN-0312-2017, de 19 de setiembre de 2017, por el que se somete a consideración del Directorio la aprobación de la Política de Convenios de Evaluación Técnica; y,

Considerando:

Que, el inciso b) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM, y el inciso b) del Artículo 3° de la Ley No. 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., establecen que PERUPETRO S.A. tiene como objeto social, entre otros, el negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos; así como, los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 074-2004, de 17 de noviembre de 2004, se aprobó la Política para Convenios de Evaluación Técnica y Otros Tipos de Convenios de PERUPETRO S.A., sucesivamente modificada mediante Acuerdos de Directorio No. 109-2008, de 12 de setiembre de 2008, y No. 059-2014, de 02 de junio de 2014;

Que, mediante Memorando No. CONT-GFCN-0312-2017, se somete a consideración del Directorio la aprobación de la nueva Política de Convenios de Evaluación Técnica; presentándose el sustento correspondiente en el Informe Técnico - Legal No. CONT-GFCN-0313-2017;

De conformidad con el Artículo 44° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.;

El Directorio, por unanimidad;

ACORDÓ:

1. Aprobar la Política de Convenios de Evaluación Técnica de PERUPETRO S.A., conforme al texto que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.
2. Dejar sin efecto la la Política para Convenios de Evaluación Técnica y Otros Tipos de Convenios de PERUPETRO S.A., aprobada por Acuerdo de Directorio No. 074-2004.
3. Encargar a la Administración el cumplimiento del presente Acuerdo.
4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

San Borja, 19 de setiembre de 2017

FRANCISCO GARCÍA CALDERÓN PORTUGAL
Presidente del Directorio

ROBERTO GUZMÁN OLIVEROS
Secretario del Directorio

Perúpetro GERENCIA GENERAL			
17 OCT. 2017			
PARA	CONOC	OPINION	ACCION
PRCO			
CONT			✓
EXPL			
PRAC			
SUPC			
RRPH			
PLPR			
LEGL			
RHDE			
SECD			
OCIP			

POLÍTICA DE CONVENIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

I. ANTECEDENTES

El artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y el artículo 3° de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A. señalan que el objeto social de PERUPETRO S.A. (en adelante "PERUPETRO") comprende entre otros la promoción, negociación, celebración y supervisión de los Convenios de Evaluación Técnica.

El Acuerdo de Directorio N° 074-2004, de 17 de noviembre de 2004, aprobó la "Política para Convenios de Evaluación Técnica y otros tipos de Convenios". La referida política ha sido modificada, sucesivamente, mediante el Acuerdo de Directorio N° 109-2008, del 12 de setiembre de 2008 y el Acuerdo de Directorio N° 059-2014, del 2 de junio de 2014.

II. INTRODUCCIÓN

Los Convenios de Evaluación Técnica son convenios suscritos por PERUPETRO con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras (en adelante "Empresa Petrolera" o "Empresas Petroleras"), o consorcios conformados por éstas, con la finalidad de realizar trabajos y/o estudios integrales geológico-geofísicos bajo estándares internacionales de calidad.

Las actividades descritas en el párrafo precedente se ejecutarán en áreas con escasa información o que requieren de trabajos y/o estudios adicionales, con el objetivo de evaluar la posible suscripción de un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Tomando en consideración la calificación de las Empresas Petroleras y la clasificación de áreas realizada por PERUPETRO, esto es, distinguir entre áreas de frontera para Convenios de Evaluación Técnica (en adelante "CET"), y áreas semi-exploradas para Convenios de Evaluación Técnica – Contrato (en adelante, "CET-CONTRATO"), es necesario contar con dos (2) modalidades de Convenios de Evaluación Técnica (en adelante, el "Convenio o los "Convenios"): (i) CET y (ii) CET – CONTRATO, los cuales se definen en el punto V del presente documento.

El propósito de la presente Política es regular y definir los objetivos, lineamientos y documentación e información necesaria para la celebración de los Convenios.

La presente Política se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobada por Ley 26221, la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO, aprobada por Ley 26225 y el Acuerdo de Directorio N° 080-2016 que aprobó el Plan de Implementación de las Estrategias Clave para impulsar la reactivación sostenible del sector hidrocarburos.

III. OBJETIVOS

- i. Promover la inversión en hidrocarburos.
- ii. Incentivar e incrementar el conocimiento del potencial de las áreas.

IV. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú, Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Ley de



Organización y Funciones de PERUPETRO aprobada por Ley N° 26225, Código Civil, Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras aprobada por Decreto Supremo N° 030-2004-EM, el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO 049-2017 y sus sustitutorias y modificatorias.

V. MODALIDADES DE CONVENIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

Considerando que existen áreas de Frontera y áreas Semi-exploradas, se establecen dos modalidades de Convenios, conforme a lo siguiente:

Convenio de Evaluación Técnica (CET)

Esta modalidad de Convenio aplica para las áreas clasificadas como Frontera por PERUPETRO. Cabe señalar que se ha definido como áreas de Frontera, aquellas que no cuentan con suficiente conocimiento geológico que permita determinar su potencial hidrocarburífero. Las Empresas Petroleras interesadas en solicitar un CET serán calificadas teniendo en cuenta el programa de trabajo propuesto por éstas y aprobado por PERUPETRO para ser ejecutado durante la vigencia del CET.

Convenio de Evaluación Técnica (CET – CONTRATO)

Esta modalidad de Convenio aplica para algunas de las áreas clasificadas como Semiexploradas por PERUPETRO. Cabe señalar que se ha definido como áreas Semiexploradas, aquellas que a pesar que cuentan con información respecto de su potencial hidrocarburífero, éste no está bien definido, además de tener limitaciones en el acceso y facilidades de transporte.

Debido a que estas áreas requieren de mayor conocimiento geológico y geofísico se hace necesario realizar evaluaciones, que faciliten su contratación por lo que se requiere una Fase Inicial de Evaluación que establezca como compromiso la suscripción de un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y que en paralelo, durante los dos (2) años de vigencia del CET – CONTRATO, se realice la Participación Ciudadana y la Consulta Previa, de ser el caso y conforme lo dispone la normativa vigente.

Las Empresas Petroleras interesadas en solicitar un CET – CONTRATO serán calificadas teniendo en cuenta la propuesta de programa mínimo de trabajo a ser elaborado por PERUPETRO.

En caso la Empresa Petrolera opte por ejercer el derecho de Primera Opción, PERUPETRO elaborará la línea base a efectos de iniciar la negociación.

VI. LINEAMIENTOS

1. Los Convenios se suscriben con Empresas Petroleras, tal como están definidas en el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM, sus normas modificatorias y sustitutorias.
2. El plazo máximo del CET es de veinticuatro (24) meses y se pactará en función de la cantidad y naturaleza de las actividades a realizar. No está sujeto a prórroga de plazo.
3. El plazo del CET – CONTRATO es de veinticuatro (24) meses y podrá ser extendido por doce (12) meses más, previa aprobación de PERUPETRO y presentación de Informe debidamente sustentado por la Empresa Petrolera.



